



INSCRIPCIÓN INICIAL DE AUTOMOTORES USADOS SIN LCM/LCA y SU PROCEDIMIENTO

GUEVARA GERÓNIMO

Interventor

Registro Propiedad Automotor n° 19 - Mendoza

Fecha de entrega: 17 de Febrero de 2021

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
DESARROLLO	5
1. Principios Registrables y su incidencia en la registraci3n del automotor.....	5
2. Registro de la Propiedad del automotor	6
3. R3gimen jur3dico del automotor	7
4. Caracter3sticas legales de la Inscripci3n de veh3culos usados importados	8
5. Condiciones de Revisi3n.....	12
6. Jurisprudencia	13
CONCLUSIONES	14
Recomendaciones.....	15

INTRODUCCIÓN

El crecimiento del parque automotor en Argentina ha sido exponencial en los últimos años, sobre todo porque la utilización de los diferentes vehículos, no sólo se destina al esparcimiento personal, sino que el comercio, la industria y hasta la salud dependen en gran medida de su disponibilidad.

Desde la perspectiva fiscal, los vehículos son un bien punible de impuestos y se constituyen así en elementos patrimoniales de las personas. Su comercialización se desarrolla en todo el país y estos pueden ser adquiridos tanto nuevos como usados.

Cada vehículo automotor es único en su especie, y como tal está dotado de una serie de elementos indetificatorios que lo convierten en una cosa no fungible, los que aparecen desde que el vehículo es ensamblado en la fábrica. Esto permite distinguir la marca, el modelo, año de fabricación, número de motor, marca y número de chasis o bastidor. “Este proceso se completa al otorgarle el Registro de la Propiedad del Automotor un código alfanumérico que es su matrícula, habitualmente denominado ‘dominio’, o más vulgarmente, ‘patente’” (Molina Quiroga, E. & Viggiola, L., 2004).

La inscripción que se realiza por primera vez ante los Registro Seccional de la Propiedad del Automotor conforme a la jurisdicción correspondiente a cada usuario con residencia en el país, cuenta con los datos que identifican a todo vehículo, y se les adjudica un nuevo código que es el número de dominio denominado patente del vehículo. Esta patente corresponde a un sistema alfanumérico que se constituye en la matrícula registral del automotor. Debe estar inserto en el Título, en la cédula que sirve para circular, y consiste en un juego de placas metálicas que son colocadas en la parte anterior y posterior del vehículo siendo su señalización visible por todos.

Un caso particular lo constituyen aquellos vehículos que son adquiridos fuera del territorio nacional por ciudadanos argentinos residentes en otros países. Presentan una normativa diferente que permite a estos ciudadanos, una vez que han decidido regresar a Argentina a fin de residir nuevamente aquí, que ingresen con sus vehículos adquiridos y usados en el exterior. Para esto se han establecido una serie de pasos legales que deben seguir para su nacionalización y posterior inscripción registral, los cuales no siempre han tenido una resolución positiva en los diferentes registros, debiendo recurrir al ámbito judicial para su resolución.

El proceso para la inscripción de un vehículo usado adquirido en el exterior de la República Argentina, comienza con la realización del trámite ante la AFIP que demuestre la titularidad del dominio del mismo.

Se deberán reunir los requisitos que solicita la Administración Federal de Ingresos Públicos incluyen que el ciudadano argentino con residencia en el exterior por un período mayor a 2 años fuera del país (Resolución General N° 3109/11 de la Administración Federal de Ingresos Públicos).

Respecto al vehículo establece que el mismo debe ser usado; estar inscripto ante la autoridad competente del país de residencia con anterioridad a tres meses de la fecha de ingreso del ciudadano al país, puede ser una motocicleta, automóvil, camioneta o camión (sin acoplados o semirremolques); haber sido adquirido antes de la salida del propietario del país de residencia; debe ser de uso y propiedad de quien lo compra y estar registrado a su nombre como mínimo tres meses antes de ingresar al territorio argentino; presentar la Certificación de Seguridad Vehicular expedida por organismo competente del país de origen.

Una vez que ha sido nacionalizado no podrán ser transferidos por el lapso de DOS (2) años a contar de la fecha de su nacionalización. Dicha circunstancia se hará constar en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro, indicándose allí la fecha en que se cumple el mencionado plazo (día, mes, año); siendo el beneficiario el único autorizado a conducir durante la vigencia de dicho plazo.

A fin de construir un trabajo de investigación que dé cuenta de las acciones que se llevan adelante se ha partido de los siguientes interrogantes:

¿Cuáles son las características que adopta la legislación vigente, para la inscripción de vehículos automotores usados importados?

¿Cómo es el proceso de inscripción inicial de estos vehículos?

¿Cuáles son las condiciones de seguridad vehicular que requiere el automotor que ingresan por primera vez a Argentina para poder proceder a su Inscripción Inicial en el País y su posterior circulación?

¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de no cumplir con los recaudos exigidos por Agencia Nacional de Seguridad Vial?

A fin de dar respuesta a estas preguntas se propone como objetivo general analizar la aplicación de la legislación vigente para la inscripción registral de vehículos usados que ingresan

a la República Argentina por primera vez para poder circular dentro del territorio en forma permanente.

DESARROLLO

1. Principios Registrables y su incidencia en la registración del automotor

Los principios registrables son expresiones técnicas que facilitan la interpretación y sanción de las leyes que regulan las situaciones registrales. Los principios en materia de automotores, no se encuentran en el Decreto Ley 6582/58 enunciados de manera sistemática, sino que están dispersos en diversas normas, y se detallan a continuación.

Principio de inscripción: la inscripción inicial es el equivalente de matriculación, y antes de que esto no se produzca el vehículo no está en condiciones de circulación. De acuerdo a Agust Carreño (2011) esto tiende a impedir la actividad de los desarmaderos ilegales, que desganzan automotores robados y los trafican por piezas. El Decreto 6582/58 establece como obligatoria la inscripción y a su vez prohíbe la circulación sin haber sido registrado (Agust Carreño, 2011).

Principio de prioridad: Consiste en la aplicación del proloquio latino *prior in tempore potior in iure* (el primero en el tiempo es mejor en el derecho), que constituye un principio del derecho natural (Molina Quiroga, E. & Viggiola, L., 2004).

Principio de especialidad: El artículo 20 del Decreto 6382/58 prevé la determinación precisa de los elementos de la relación jurídica al especificar los contenidos del título del automotor, el cual debe contener: lugar y fecha de su expedición, número asignado en su primera inscripción, elementos de individualización del vehículo los que serán determinados por la reglamentación incluyendo marca de fábrica, modelo, número de chasis y/o motor, tipo de combustible empleado, número de ejes, distancia entre los mismos, número de ruedas en cada eje, potencia de caballos de fuerza, tipo de tracción, peso del vehículo vacío, tipo de carrocería, capacidad portante, indicación de uso, nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, domicilio, documento de identidad, y clave o código de identificación otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Administración Nacional de la Seguridad Social, así como también razón social, inscripción, domicilio y clave o código de identificación en el caso de las personas jurídicas. Deberán consignarse además, constancias de inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos o Privados de prendas o locación referentes al vehículo (Molina Quiroga, E. & Viggiola, L., 2004)

Principio de rogación: se encuentra en el Decreto Ley 6582/58, en el artículo 12, al referir la solicitud de cambio de radicación, en el artículo 13 al exigir la utilización de las solicitudes tipo para los pedidos de inscripción.

Principio de legitimación: El Decreto Ley 6582/58, regula la legitimación registral en diversas normas. Lo hace en el art. 2 cuando la otorga a quien tenga inscripto a su nombre, de buena fe, a un automotor, para repeler la acción reivindicatoria.

Principio de legalidad: Este principio refiere a la necesidad de que todo el proceso inscriptorio cumpla, tanto en lo sustancial como en lo formal, con las exigencias que las leyes imponen como requisito de validez (Molina Quiroga, E. & Viggiola, L., 2004).

Principio de publicidad: El sistema registral de la propiedad automotor es el más público de los registros patrimoniales, dado que posee una legitimación casi universal para acceder a la información contenida en los legajos. Por medio de los procedimientos establecidos impide los traslados de los objetos que se registran.

2. Registro de la Propiedad del automotor

Todos los vehículos deben ser registrados en este organismo el cual es dependiente del Ministerio de Seguridad y Derechos Humanos y funciona bajo la órbita de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios. Se encuentra reglamentado por el artículo 2º del Decreto N° 335/88, en el que se establecen sus facultades, destacando la de organizar las prestaciones centralizadas y jurisdiccionales de los servicios establecidos por el Régimen Jurídico de la Propiedad del Automotor y controlar su funcionamiento. Además es la encargada de realizar inspecciones y verificaciones de los Registros Seccionales, impartir instrucciones generales o particulares a los encargados de cada registro. La Dirección Nacional posee la facultad de interpretar las normas aplicables en la materia, celebrar y renovar convenios con autoridades nacionales, provinciales y municipales o con entidades privadas para la realización de tareas auxiliares o complementarias de las prestaciones a cargo de la repartición (Molina Quiroga, E. & Viggiola, L., 2004).

Es competencia de los Registros Seccionales de cada provincia, la recepción y tramitación de vehículos usados importados que son ingresados por argentinos con residencia en el exterior que regresan al país.

3. Régimen jurídico del automotor

El Régimen Jurídico del automotor define como automotor a: automóviles, camiones, tractores para semirremolque, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, micro-ómnibus y colectivos, sus respectivos remolques y acoplados, todos ellos aun cuando no estuvieren carrozados, maquinarias agrícolas incluidos tractores, cosechadoras, grúas y maquinarias viales.

La **Resolución N° 586/88** incorporó en este régimen a los “motivehículos” en función del reclamo generado por “las entidades que nuclean a los fabricantes de motos o motivehículos, que habían manifestado su interés en incorporarse al sistema automotor, para tener mayor seguridad jurídica sobre la propiedad del bien” (Molina Quiroga, E. & Viggiola, L., 2004). Posteriormente se incluyó la Maquinaria agrícola.

El agregado a la **Ley N° 24.673** refiere a “automotores” a todas las máquinas que se autopropulsen, lo que ha configurado una categoría abierta, acentuando el carácter no taxativo de la enumeración, y permitiendo que cualquier nueva especie que cumpla con la condición de autopropulsión pueda ser considerada automotor.

El conjunto complejo de normas que integran el Régimen Jurídico del automotor presenta diversas jerarquías y ha sido construido en función de los requerimientos del mercado y la constante evolución vehicular.

El **Decreto Ley N° 6582/58** ha sido ratificado por la Ley N° 14.467, modificado por las Leyes N° 22.977 y 24.673, conteniendo las regulaciones básicas del particular ámbito de relaciones jurídicas que le corresponde.

El Digesto de Normas Técnico Registrales, aprobado por la Disposición N° 36/1996 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. A este cuerpo normativo se le suma el Decreto 335/88 reglamentario del Régimen Jurídico del Automotor, las Resoluciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y otras regulaciones dictadas por delegación.

4. Régimen normativo de la Inscripción Inicial de vehículos usados importados al país.

a- Inscripción inicial de Automotores sin LCM/LCA

Se encuentra reglamentada por la Sección 18°, Capítulo I, Título II, del DNTR especifica que cuando se peticione la inscripción inicial y no surgiere de su certificado de origen el dato correspondiente a la LCM o LCA, el peticionante deberá acompañar la Certificación de Seguridad Vehicular que los organismos técnicos competentes establezcan. Una vez que se obtenga la Certificación de Seguridad Vehicular, los vehículos podrán portar la placa identificatoria convencional según se trate de automotores o de motovehículos.

De acuerdo a las restricciones a la circulación del vehículo que pudieran surgir del Art. 1°, vinculadas a no haber reunido los requisitos y estándares establecidos en virtud de lo determinado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y/o la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial en el marco de sus competencias, se hará entrega de las placas identificatorias alternativas.

El Artículo 2° establece que los vehículos que obtengan dicha Certificación de Seguridad Vehicular portarán la placa identificatoria establecida en los Anexos I y II de la Sección 1ª, Título I, Capítulo IX, según se trate de automotores o de motovehículos.

En este supuesto, el procedimiento aplicable a la inscripción inicial (v.gr.: calificación, procesamiento, asignación dominial) no diferirá del que debe asignarse a las inscripciones reguladas en este Capítulo.

Esta normativa establece, en su artículo 4°, que en ningún caso se restringirá la entrega de la documentación registral (Cédula de Identificación y Título del Automotor).

Cuando corresponda la asignación de la placa de circulación restringida, el Registro correspondiente deberá proceder del siguiente modo:

- a. Calificar la documentación presentada, de acuerdo con la normativa correspondiente al origen del automotor o motovehículo.
- b. En caso de que la inscripción inicial resultare procedente, otorgará un juego de placas provisorias de acuerdo con lo previsto en este Título, Capítulo XVI, Sección 7ª. Si se tratara de un motovehículo, expedirá un permiso de circulación, por el término de TREINTA (30) días, de acuerdo con lo previsto en este Título, Capítulo XVI, Sección 10ª,

artículo 4°. En ambos casos, el Registro deberá insertar la leyenda: “Vehículo con circulación restringida”.

c. Solicitar al Ente Cooperador dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles siguientes, la asignación de dominio y la provisión de las placas metálicas correspondientes.

d. Una vez recibidas las placas, inscribirá el trámite y expedirá la documentación registral.

En el caso de que se presente un trámite de inscripción inicial de un automotor o motovehículo cuyo documento de origen careciere del dato referido a la LCM o la LCA, y no se acompañare la correspondiente Certificación de Seguridad Vehicular o de ésta resultare la imposibilidad de circulación del vehículo, se procederá a la inscripción inicial pero no se entregará Cédula de Identificación ni Placas de Identificación (Art. 7°).

RESOLUCIÓN GENERAL 3109/2011 AFIP

Esta Resolución establece los requisitos y procedimientos para la importación de bienes pertenecientes a los extranjeros que obtengan su residencia permanente en la República Argentina y a los Argentinos que retornen al país luego de haber residido más de dos años en el exterior.

En el desarrollo de la R.G. 3109 AFIP, en lo pertinente a la importación de vehículos usados, determina una serie de requisitos particulares a cumplimentar, entre ellos:

a- Solo podrán nacionalizar un automóvil usado registrado a nombre de la persona extranjera con residencia permanente o Argentino que retorna al país con Dieciocho años cumplidos o emancipada.

b- El automóvil deberá estar registrado ante la autoridad oficial competente del país de procedencia, tres meses antes a la fecha de ingreso al país del sujeto solicitante.

c- La solicitud de autorización de importación se formalizará ante la Dirección Aduana de Buenos Aires, la Dirección Aduana de Ezeiza o las Divisiones Aduana dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

d- La propiedad del vehículo ingresado y/o nacionalizado en el país no podrán ser objeto de cesión o transferencia a título oneroso, ni gravados, por el plazo de DOS (2) años

desde la fecha de su registraci3n ante el Registro Seccional, sin autorizaci3n previa de la Direcci3n General de Aduanas de esta Administraci3n Federal.

Al inscribir la propiedad de los automotores en los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Cr3ditos Prendarios se consignar3:

- a) En el certificado de identificaci3n del veh3culo y a continuaci3n del apellido y nombres del titular, la leyenda: "3nico Autorizado para Conducir", y
- b) En el T3tulo de Propiedad del Automotor la expresi3n: "El veh3culo no podr3 ser transferido hasta el d3a/mes/a3o".

Los sujetos podr3n acogerse a estos beneficios una vez cada SIETE (7) a3os, contados desde la fecha de emisi3n del acto administrativo por el que hayan sido acordados.

Decreto 32/2018

Establece que la inscripci3n inicial de un veh3culo cero kil3metro de producci3n seriada contar3 con la Licencia para configuraci3n de Modelo (LCM) y la Licencia de Configuraci3n Ambiental (LCA) equivalente.

Para un veh3culo automotor usado importado:

Previo a la inscripci3n inicial de un veh3culo automotor nacionalizado, deber3 constar y acreditar las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisi3n de contaminaci3n ambiental (LCM/LCA), y el cumplimiento de los recaudos exigidos para su circulaci3n (pesos, dimensiones, salientes para poder ser liberados al tr3nsito p3blico).

Cumplido ello, el Registro Seccional por donde se solicit3 la inscripci3n inicial estar3 en condiciones, previa clasificaci3n de los dem3s requisitos del tr3mite de registraci3n, de otorgar las placas de identificaci3n convencional junto con la cedula de identificaci3n para circular y el correspondiente t3tulo automotor.

Dicho ello, aquellos veh3culos que no cumplan con las caracter3sticas t3cnicas de seguridad vehicular, mencionadas precedentemente, portaran una placa alternativa con circulaci3n restringida.

Disposici3n ANSV 540/18 modificada por Disposici3n ANSV 565/19. Certificado de Seguridad Vehicular

Determina las Condiciones de seguridad, activas y pasivas y de emisión de contaminantes.

Establece que el Certificado de Seguridad Vehicular será expedido a través de los talleres de jurisdicción local, como también aquellos que son pertenecientes al Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria. Una vez expedido el mismo por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, tendrá una vigencia de un año a los efectos de la Revisión Técnica Obligatoria. Posteriormente será cada autoridad jurisdiccional la que disponga los plazos de acuerdo a lo formulado en el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y normativa reglamentaria.

La obtención de este Certificado le permitirá al propietario continuar con el trámite designado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de Propiedad del Automotor y Créditos prendarios para la inscripción inicial según los casos previstos en el inciso d) del art. 33°, del Título V del Anexo 1 del Decreto Reglamentario N°779/95 reglamentario de la Ley 24.449.

Circular DTR y RN°6/2018

Si no acompañare la correspondiente Certificación de Seguridad Vehicular, se podrá expedir un juego de **placas provisionarias** en los términos de la Sección 9ª, Capítulo XVI, Título II del DNTR, a los efectos de que el vehículo pueda circular hasta la sede donde se practicará la revisión técnica (Cerruti, 2019).

Disposición 480/2018

Los vehículos usados adquiridos en otro país, podrán importarse al país por titulares ciudadanos argentinos que retornen al país luego de haber residido más de 2 años en el exterior, tener más de dieciocho años cumplidos o emancipados y que estos vehículos se encuentren registrados a nombre del interesado. A tal efecto se considera el artículo 5° de la Ley 24.449 y sus modificatorias la cual entiende por automóvil usado al que haya rodado en la vía pública con una finalidad diferente a la de ensayos, pruebas, o traslados a concesionarios o lugares de embarque.

Procedimiento para otorgar la Licencia de Configuración de Modelo y la Licencia de Configuración Ambiental

Los vehículos que cumplan con los requerimientos previstos en la Ley N° 24.449 y su reglamentación recibirán la LCM y la LCA.

Para otorgar la LCM se verificará que el vehículo cumple con todos los requerimientos de seguridad activa y pasiva establecidos en los art. 28 a 32 de la Ley 24.449 y su reglamentación.

Respecto al otorgamiento de la LCA, se verificará que el vehículo cumple con los requerimientos de seguridad, relativas a emisiones contaminantes, ruidos vehiculares y radiaciones parásitas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Título V del Anexo I del Decreto N° 779/95 y normas complementarias y/o modificatorias.

Define a la Licencia de Configuración Ambiental como el “Certificado emitido por la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a todo vehículo automotor de producción seriada y CERO KILÓMETRO (0 km), fabricado en el país o importado, en relación a las emisiones contaminantes, ruidos vehiculares y/o radiaciones parásitas”.

Esta LCM tendrá validez que determine la autoridad de aplicación mientras la empresa fabricante: mantenga fielmente las especificaciones de cada modelo; someta previamente a la autoridad competente a cualquier alteración a ser introducida en los vehículos que puedan influir en los ítems de seguridad vehicular; mantenga disponibles los resultados de las pruebas y ensayos relativos a los ítems de seguridad vehicular.

Además conceptualiza a la Licencia para Configuración de Modelo: “Certificado emitido por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a todo vehículo, acoplado y semiacoplado de producción seriada y CERO KILÓMETRO (0 km), fabricado en el país o importado, que acredita el cumplimiento de los requisitos de seguridad activa y pasiva”. La validez de esta licencia es igual a las condiciones iguales a la LCM.

5. Condiciones de Revisión

Los correspondientes certificados de revisión deben ser emitidas por un organismo verificador que legitime que la unidad satisface los extremos de seguridad activa y pasiva vigentes en la República Argentina, emitiendo el correspondiente informe técnico que deberá

presentarse a fin de obtener el Certificado de Seguridad Vehicular por parte de la Comisión Nacional de Tránsito y la Seguridad Vial.

Una vez cumplido ello por el peticionante, se hará entrega de la **Cédula de Identificación del Automotor, título automotor** y se entregarán las placas identificación correspondiente. En ningún caso se restringirá la entrega de la documentación registral compuesta por la Cédula de identificación y Título del Automotor, salvo cuyo documento de origen careciere de LCM o la LCA.

6. Jurisprudencia

El fallo analizado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 3 de diciembre de 2020, corresponde a Roldán, María Silvia c/Registro de la Propiedad del Automotor. En el mismo se analiza la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata que había confirmado la resolución dictada por la Interventora del Registro de la Propiedad Automotor N°9, “por la que procedió a registrar a nombre de la actora el vehículo Hummer, usado, ingresado al país bajo el régimen del decreto 110/99, mas no autorizó la emisión de la cédula de identificación del automotor ni las placas de identificación hasta tanto fuera obtenida la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo”.

Basados en los precedentes del caso Gandaria, Marcelo Omar s/apelación de resolución denegatoria del Registro de la Propiedad Automotor (16/12/2004), la SCJN señaló que la categoría “modelos nuevos” regulada en el art. 28 de la Ley 24.449, no debía limitarse a los vehículos cero kilómetro o de diseño inexistente, sino que por el contrario también incluía a todos los vehículos que ingresen al país por primera vez, sin importar que revistan la condición de importados nuevos o usados.

Agregó que “si bien el legislador ha exigido, para el parque automotor usado, el cumplimiento de la verificación técnica, lo ha hecho en el entendimiento de que esos vehículos ya contaban con la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo y no como una excepción al cumplimiento de tal requisito y que una interpretación contraria a la propuesta, sería admitir que los vehículos usados que se importen, deberían cumplir menores requisitos que los nuevos -en lo que respecta a las condiciones de seguridad pasiva y activa- lo cual resultaría irrazonable e implicaría una contradicción con el interés jurídico protegido en la norma. Concluyó que el requerimiento de la Licencia de Configuración de Modelo era

indispensable para todos los vehículos que circulen por la vía pública, a los fines de dar cumplimiento a las condiciones de seguridad previstas en la ley nacional (de tránsito), sin importar su condición de nuevo o usado”.

Consideró que, basados en los precedentes Gandaria y Haedo, en el cual ya se había pronunciado respecto al agravio referente a la falta de competencia de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios para exigir la Licencia de Configuración de Modelo, por entender que este planteo resulta extemporáneo, dado que el mismo no ha sido propuesto al plantearse el recurso directo ante la cámara.

CONCLUSIONES

El análisis del proceso de inscripción inicial de vehículos usados que son ingresados al país por un ciudadano argentino que ha vivido por más de dos años fuera del territorio nacional o extranjero que ha obtenido la residencia permanente en el país, requiere del seguimiento de un conjunto de pasos y acumulación de documentación que muchas veces, resulta complejo.

El arribo del automóvil al país debe producirse en un período comprendido tres meses antes a seis meses después de la llegada del ciudadano argentino al territorio. Esto puede permitirle ir avanzando en la tramitación de los correspondientes certificados de LCM/LCA.

Estos vehículos se registran como usados pero el patentamiento en Argentina corresponde a un dominio de cero kilómetro. El titular sólo podrá hacer uso del mismo, dentro del territorio una vez que consiga la LCM/LCA, por lo que, si faltare documentación se le entregará una placa de circulación restringida.

La legislación vigente limita e imposibilita en el caso de estudio vender o transferir el vehículo durante los dos (2) primeros años desde su fecha de Registración ante el Seccional de su jurisdicción.

Si bien los vehículos deben contar con documentación que acredite fehacientemente su procedencia así como la titularidad del sujeto que presenta la solicitud, la Certificación de Seguridad Vehicular puede ser realizada dentro del territorio argentino.

El análisis de la legislación vigente para la inscripción de vehículos usados que ingresan a la Argentina por primera vez, ha demostrado la complejidad que presenta, la cual se convierte

en un obstáculo para la intencionalidad de traer vehículos que han sido adquiridos durante la estadía en otro país.

El proceso de inscripción inicial se constituye en uno de los mayores obstáculos que se presentan. Los mismos están vinculados con las condiciones de revisión. Estas, al ser emitidas por un organismo verificador del país de origen, podría ser resuelto con una verificación en Argentina ya que en el país se cuenta con plantas verificadoras dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Si bien la normativa establece que en ningún caso se restringirá la entrega de la documentación registral (Cédula de Identificación y Título de Automotor), si faltara documentación se podrá entregar una placa de circulación restringida.

Observando la jurisprudencia citada es importante destacar que el criterio personal del Director de cada Registro será el que prevalezca sobre la norma, lo que en el caso citado, ha representado un costo extra al deber llevar el caso a la justicia para su resolución.

Recomendaciones

- Se considera importante que, si bien la complejidad de la legislación vigente es absolutamente justificada, se podrían flexibilizar algunas cuestiones vinculadas con el vehículo como la revisión técnica, la cual puede demorar.
- Muchas marcas cuentan con un reconocimiento internacional sobre sus condiciones técnicas, y/o provienen de países que cumplen con el LCM/LCA lo que garantiza las condiciones técnicas requeridas en Argentina.

BIBLIOGRAFÍA

- AFIP. (2021). *Nacionalización de vehículos usados*. Obtenido de <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/guiaDeTramites/VerGuia.aspx?tr=82>
- Agost Carreño, O. (2011). *Análisis Práctico del Régimen Jurídico del Automotor*. Córdoba: Advocatus.
- Cerruti, B. (2019). Certificado de Seguridad Vehicular. *Placas alternativas para la identificación de automotores, motovehículos y trailers*.
- González Quintana, A. (2015). Diplomatura en Régimen Jurídico del Automotor. UCES.
- Molina Quiroga, E. & Viggiola, L. (2004). Régimen Jurídico del Automotor. Sus principales caracteres. *Revista Jurídica (UCES)*(8).
- Sánchez Santarelli, F. (2016). Los principios registrales en el Régimen Jurídico Automotor. *Ámbito Registral*(85), 18-28.
- Viggiola, L. (2015). *Régimen Jurídico del automotor*. La Ley.